

La Plata, 23 de noviembre de 2015

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccddes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 3827/12, y

**CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación realizada por el señor D M, en su condición de presidente del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Rivadavia; quién mediante nota de elevación de la Resolución N° 26/2012 (ver fs. 4/5), a través de la cual el Departamento Deliberativo de Rivadavia solicita la intervención del Defensor del Pueblo, a efectos de requerir a la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., como así también al ENARGAS, una serie de informes vinculados con la supuesta decisión empresaria de suspender las habilitaciones de nuevas conexiones domiciliarias de gas por red en la ciudad de América, cabecera del precitado distrito.

Que la cuestión planteada por el Honorable Concejo Deliberante, resulta ser particularmente delicada, por las consecuencias sociales negativas que ello generaría a la población del distrito.

Que con fecha 29 de agosto de 2012 (ver fs. 10/11), se dictó providencia en la que se dispuso requerir informes a la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S. A. y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que a fs. 15/15 vta. y 16/16 vta., respectivamente, se encuentran agregadas las constancias de diligenciamiento de las referidas solicitudes de informes.

Que ante el silencio guardado por las requeridas, con fecha 12 de marzo de 2013, se dispuso librar solicitudes de informes reiteratorias a los mismos fines y efectos que las anteriores (ver fs. 18).

Que a fs. 19/20 y 21/21 vta., respectivamente, se encuentran glosadas las constancias de diligenciamiento de las referidas solicitudes de informes reiteratorias.

Que a fs. 23/24, se halla agregada contestación a la solicitud de informes efectuada por la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., de la que surge que en la medida en que la ciudad de América se encuentra geográficamente alejada del sistema integrado de gasoductos, la mejor alternativa para la distribución de gas por redes en la zona era a través de camiones de GNC: *“... El sistema fue puesto en servicio en el año 1999 con 8 trailers de 5.000 m<sup>3</sup> de capacidad de transporte cada uno y dos motocompresores de 1.400 m<sup>3</sup>/hora, para abastecer las localidades de C. Tejedor, Urdampilleta y González Moreno. En el año 2001 se incorporó la localidad de T. Algarrobos, en 2002 la localidad de América y a mediados de 2009 la localidad de Beruti. Actualmente se duplicó la capacidad de transporte y de inyección, siendo la flota de 21 equipos de trailers y tres motocompresores por 6.200 m<sup>3</sup>...”* agrega párrafos más adelante que: *“... Al día de hoy el sistema ha llegado a su límite operativo llegando a despachar 30 equipos diarios en el último mes de junio de 2012, 13 de los cuales son destinados a la localidad en cuestión (América).*

Que continua relatando el informe que *...en este estado de situación, Camuzzi Gas Pampeana mantuvo oportunamente reuniones con autoridades municipales locales y regionales que comparten sistemas similares*

*de distribución de gas por redes, con el objetivo de elaborar un proyecto común que les permita abastecerse mediante un sistema integrado de gasoductos. La concreción de este proyecto posibilitará un incremento en la cantidad de usuarios conectados al sistema, mejorará la eficiencia en el transporte del fluido y permitirá expandir el servicio a otras localidades y a favorecer el desarrollo industrial de la zona. En pos de la concreción de ese proyecto, esta Distribuidora entre otras cosas realizó un relevamiento para identificar potenciales demandas de consumo de gas y elaboró un anteproyecto técnico. El mismo fue presentado ante el Ente Nacional Regulador del Gas y a la fecha de la presente cuenta con la aprobación técnica de dicho Organismo, restando encontrar alternativas de financiamiento que conlleva su concreción...”.*

Que en atención a la respuesta brindada por la empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., se entendió que carecía de sentido reiterar por segunda vez las solicitudes de informes libradas al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), sino reformular el contenido de la misma a la luz de lo informado por la empresa distribuidora del fluido (ver providencia de fs. 25/25 vta.).

Que a fs. 26/26 vta., obra glosada constancia de diligenciamiento de la nueva solicitud de informes librada al ENARGAS.

Que a fs. 28, se encuentra agregada la respuesta a la primitiva solicitud de informes reiteratoria librada al ENARGAS, la que escuetamente se limita a responder que desconocen el contenido de la Resolución N° 26/12, a la que se hace referencia en el oficio.

Que con fecha 11 de junio de 2014 (ver fs. 30), se dictó providencia disponiendo comunicar al Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, la respuesta brindada por la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., en un todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 13834.

Que a fs. 31/32, luce glosada copia de la nota enviada al Concejo Deliberante y el aviso de recepción de la misma, respectivamente.

Que a fs. 34, se halla agregada Resolución N° 39/2014, emanada del Departamento Deliberativo del municipio de Rivadavia, donde cuestiona - entre otras cosas - la falta de respuestas concretas al pedido realizado, por parte de la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A..

Que a fs. 36, se dictó proveído disponiendo librar solicitud de informes ampliatoria al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que a fs. 37/37 vta., se encuentra agregada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes ampliatoria.

Que ante el silencio del ENARGAS, con fecha 28 de abril de 2015, se dictó providencia en la que se dispuso librar una nueva solicitud de informes ampliatoria reiteratoria (ver fs. 38).

Que a fs. 39/39 vta., luce agregada constancia de diligenciamiento de la nueva solicitud de informes ampliatoria reiteratoria.

Que por último, ante el reiterado silencio de parte del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), con fecha 08 de julio de 2015, se dictó una nueva providencia reiterando una vez más la nueva solicitud de informes ampliatoria reiteratoria, a los mismos fines y efectos que las anteriores (ver fs. 40).

Que atento al estado de las presentes actuaciones, las mismas se encuentran en estado de resolver.

Que en primer lugar, cabe recordar que al Defensor del Pueblo le cabe la misión de supervisar la eficacia de los servicios públicos, por lo que no puede soslayarse en esta ocasión que se vulnera severamente uno de los caracteres que tipifican a los mismos, concretamente la **generalidad**, que implica que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas, razón por la cual una vez establecido se constituye en una obligación

de la Administración, que debe cumplirse sin distinguirse entre las personas, y sin poder negarse a quienes lo soliciten, en tanto se verifiquen los recaudos reglamentarios establecidos (Diez, Manuel María. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 359. Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II. Pág. 78 y ss.).

Que en segundo término, resulta elocuente el informe producido por Camuzzi Gas Pampeana S.A. en cuanto asevera que el actual sistema de distribución de gas por redes a través de camiones de GNC se encuentra colapsado, lo que en verdad no requiere abundar en mayores indagaciones de hecho, desde el momento en que violenta el sentido común imaginar que pueda proveerse de gas natural de este modo tan precario a una ciudad como América, la que según el Censo Nacional del año 2010 cuenta con 11.685 habitantes.

Que asimismo, no puede dejar de señalarse que Camuzzi Gas Pampeana S.A. afirma que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), aprobó en su faz técnica el anteproyecto de expandir la red de distribución de gas, restando hallar las alternativas tendientes al financiamiento de la obra.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A., arbitrar las medidas que permitan concretar la ejecución de las obras de infraestructura necesarias, a efectos de prestar en debida forma el servicio público de distribución de gas natural por red a los todos los usuarios de la ciudad de América (Partido de Rivadavia), que soliciten la conexión del servicio domiciliario.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar. Comunicar. Notificar al Honorable Concejo Deliberante del Partido de Rivadavia, a la Empresa Camuzzi Gas Pampeana S.A. y al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS). Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N°: 105/15**